



Expediente: **057560209163**
Radicado: **AU-01028-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **10/04/2024** Hora: **12:28:04** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0265 del 12 de mayo de 2010, la Corporación mediante Resolución 133-0107 del 07 de julio de 2010, notificada de manera personal el día 17 de julio de 2010, **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales menor a 1 L/s para el uso Doméstico y Pecuario en un caudal total de 0.014 L/seg, al señor **ALVARO MONTES ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.729.910 en beneficio del predio La Hermosa ubicado en la vereda San Francisco del municipio de Sonsón, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 028-021214. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años.
2. Que mediante esta misma Resolución 133-0107-2010, se le informó sobre la obligación de cumplir con lo consignado en el informe técnico con radicado 133-0217-2010, en lo referente a la obligación de acoger los diseños que para caudales menores a 1l/s le entregó la corporación al momento de la notificación del acto administrativo o en su defecto presentar a Cornare las memorias de cálculo y diseño de la obra de captación a implementar que garantice solo el caudal otorgado por la corporación, así como la obligación de abstenerse de variar los sistemas de captación, conducción y almacenamientos autorizados y, garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y las generadas en la actividad del predio con una eficiencia no inferior al 80% antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Que en virtud de la solicitud presentada mediante radicado CE-00238-2024 del 09 de enero del 2024, el señor **ALVARO MONTES ESCOBAR** solicitó ante la Corporación el Registro de Usuario del Recurso Hídrico en beneficio del predio La Hermosa ubicado en la vereda San Francisco del municipio de Sonsón, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 028-21214.
4. Que por medio del informe concepto técnico de vivienda rural dispersa con radicado IT-00371-2024, recepcionado en el expediente 05756-RURH-2024, se evidenció que dicha solicitud cumplía con los requisitos para ser registrado como lo establece el Decreto 1210 del 2 de septiembre de 2020

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



y el protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de vivienda rurales dispersas adoptado por Cornare.

5. Que, en atención a lo anterior, la Corporación autorizó al señor **MONTES ESCOBAR** el uso de agua para el consumo doméstico en un caudal 0.003125 L/s y para el uso pecuario en un caudal de 0.004050 L/s, para un total de caudal autorizado de 0.007175 L/s, bajo las siguientes condiciones: el interesado deberá implementar flotadores en los tanques, recolectar aguas lluvias para diferentes actividades e implementar tanques de almacenamiento con la finalidad de hacer un uso racional del recurso, también deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten, de igual manera, deberá implementar las obras de captación y control de caudal por lo que deberá establecer una acorde al diseño de tal forma que garantice el caudal otorgado.

6. Que, una vez verificada la información reportada en la solicitud del Registro de Usuario del Recurso Hídrico, se evidenció que se trataba de la misma persona beneficiaria de la concesión otorgada mediante resolución 133-0107 del 07 de julio de 2010, sólo que el usuario no solicitó la renovación dentro del término estipulado en la ley, situación por la cual dicha concesión se encuentra vencida.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que la misma Carta Política en su artículo 79 indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el mismo sentido, el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-369 de 2019¹. Afirma que *“los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución disponen que son deberes del Estado proteger los recursos naturales de la Nación, salvaguardar la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y controlar los factores de deterioro ambiental”*. A su vez, la jurisprudencia Constitucional también ha resaltado la importancia de la protección de los recursos naturales para asegurar el equilibrio de los ecosistemas, la diversidad biológica y el desarrollo sostenible.

Que la Ley 1955 de 2019 en su artículo 279 reglamentado por el Decreto 1210 del 2 de septiembre de 2020 dispuso que la autorización de uso de agua para consumo humano y domestico de viviendas rurales dispersas no requiere concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

¹ Sala Plena Corte Constitucional. (14 de agosto de 2019) Sentencia C-369/19. [MP. Cristina Pardo Schlesinger]

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

“Artículo 3°. Principios.

(...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelantes con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

(...)

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. *Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. Cierre administrativo: *Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. Cierre definitivo: *Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Es relevante señalar que, aunque el señor **ALVARO MONTES ESCOBAR** no hizo a tiempo la renovación y/o solicitud de autorización del uso de agua para consumo humano y domestico asentado en el expediente ambiental 05.756.02.09163, actualmente cuenta con una nueva autorización de uso del agua la cual se encuentra registra en el expediente 05756-RURH-2024. Por lo tanto, no existen circunstancias que demanden supervisión o monitoreo en el contexto de este expediente en curso.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 05.756.02.09163, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **ALVARO MONTES ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.729.910, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ASEÑED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.09163.

Asunto: Archivo.

Proyectó: Judicante/ Richard Ramirez. Fecha: 03/04/2024.

Revisó: Abogada/ Camila Botero. Fecha: 04/04/2024.